



Acta de 11 de Mayo de 1767

N.º 7

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS ANQ DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE.

Se pose por quantos esta Escritura de Venta nueva como nuevas
Don Fr. Colon Francisco Coloma heronarios y herederos
de Juana Coloma su Padre los dos Juntos de Man Comun
y a sus de uno Labradores de la Villa de Chi Veinos y
nacadales hacemos Venta en nombre de nuestros he
rederos vendemos y damos en Venta Real por puro de
heredad para siempre Jamay a D.º Constan binos Descal
s hijo de Don Felix Descal ca defunto y de Doña Anna
Araucil presente y a quien su Dicho representare un
Pedazo de tierra yerto y sito en el termino de la puer
de Villa de Chi en la partida de la Venta que seran dose
porales de labrar poco mas o menos parte vino y parte in
cultas que al presente linda con tierra de Alonso Pina con
tierra de Joseph Ruiz con tierra de Eufonso Perez y Camero
del Conriscal la qual Venta le hacemos al dicho Descal
contados sus entradas y Salidas suvos y Cordumbros Seru
dumbros y todo lo que le perteneciere de futo y Dicho libro
de tributo y gobeca obligacion especial y general nro
Dro Cargo y por tal sola a seguro por Precio de novuenta li
bras de Moore da del Reino que los dichos Colomas
confesaron aver recibidos de Doña Anna Araucil en
un Senso de Capital de dichos novuenta libras que



los dichos pagavan cada un año noventa sueldos de
 Pedro a Francisco Garcia de la Ciudad de Mexico y des-
 puz con Plazo que autorizo Luis Sivuent Es. en su
 to Calendario por el dho sento a la dicha Don
 na Brasil y por dicho sento no damos por en brevedad
 nuestra voluntad del Breve de dicha tierra y renuncia-
 mos las leyes de la non numerada de ciertos leyes de la
 entrega y pueva de su recibio y declaramos que los do-
 las de dicha tierra son los dichos noventa libras y de lo de
 mos que puede tener y valer se axemos gracia y donacia
 pura y perfecta y acabada que el Breve llamo entendi-
 mos al dicho Don Constantino dexals con unnuacion
 renunciamos la ley del ordenamiento real fecha en
 Cordes de Alcalá de Henares que trata de lo que reconva o un-
 de operonuita pamos o mos de la mitad del dicho pedico
 y desde oi en adelante nos desaxamos y desistimos e a
 partamos del dicho pedico de tierra y de dones e renunciamos
 al dicho Descals con todas e en quien se dicho represente
 para que con la autoridad o por Juicio tome la posesion y de
 nencia della e sus constituciones por sus inquilinos benedictos
 para lo poder cada que nos lo pida e nos obligamos a la eviccion segun
 das de tal manera que de qualquier pleito que sobredha tierra fuere
 onaido iudicado o por dicho Descals por nos e de fono e
 dexarle en quieto posesion en caso de dno o de ganoz la poses
 on e en la villa de ike a los veintiseis dias de mayo de axo de la
 Nra Señora de mayo no se onaron los dho ganoz y a su me-
 go firmo uno de los dho ganoz que lo fueron Pedro Garcia de Juan y
 viviente broton y Pedro Lorenz Labradores.

En testimonio de lo qual
 Yo el Rey
 Yo el Príncipe
 Yo el Duque de Braganza
 Yo el Conde de Portugal
 Yo el Marqués de Vila Rica
 Yo el Marqués de Maranhão
 Yo el Marqués de Vila Rica
 Yo el Marqués de Maranhão
 Yo el Marqués de Vila Rica
 Yo el Marqués de Maranhão

